



SD-002-2014

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;

San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día diez de Enero de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **CAM-III-IA-065-2012**, iniciado bajo el Número **JC-III-086-2012** ha sido instruido en contra de los señores: **ROBERTO MARIN**, Director y Presidente del CDE del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, con un salario mensual de (\$1,046.36); **FLOR DE MARIA FIGUEROA DE BELTRAN**, Tesorera Propietaria del CDE del Centro Escolar, con cargo Ad Honorem; **ALFREDO MARIO GALEAS MELARA**, Consejal Propietario de Profesores, con un salario mensual de (\$642.79); **MARIA DE LOURDES HERNANDEZ IGLESIAS**, Secretaria Propietaria del CDE, con un salario mensual de (\$722.23); **YESENIA YANETH GRIJALVA BERMUDEZ**, Consejal Propietaria del CDE Profesores, con un salario mensual de (\$642.79); **GLORIA MERCEDES RIVERA PINEDA**, Consejal Propietaria del CDE Profesores, con un salario mensual de (\$842.78); y **YOLANDA ISABEL MELARA MOLINA**, Consejal Propietaria del CDE Profesores, con un salario mensual de (\$842.78); por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, SOBRE PRESUNTAS DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS EN EL CENTRO ESCOLAR GUSTAVO VIDES VALDES, CANTON LOURDES, MUNICIPIO DE COLON DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE**; efectuado por la Dirección de Auditoria Cuatro de ésta Institución; conteniendo dos reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial hasta por la cantidad total de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$67,595.00)**.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **GLORIA MERCEDES RIVERA PINEDA** y **ALFREDO MARIO GALEAS MELARA**, por derecho propio; no así los señores: **ROBERTO MARIN**, **MARIA DE LOURDES HERNANDEZ IGLESIAS**, **YOLANDA ISABEL MELARA MOLINA**, y Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA** Defensor nombrado de las señoras: **YESENIA YANETH GRIJALVA BERMUDEZ** y **FLOR DE MARIA FIGUEROA BELTRAN**, no obstante haber sido legalmente emplazados.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I). Por auto de fs. 38 vto. a 39 frente, emitido a las doce horas veinte minutos del día veintiuno de Septiembre de dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 40.

II). Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 40 a 43 ambos vuelto, emitido a las quince horas diez minutos del día catorce de Diciembre de dos mil doce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. No obstante, con relación a la actuación de los señores: **ADAN ERNESTO CARBALLO MEJIA**, Consejal Propietario del CDE Padres de Familia; **MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ VALENCIA**, Consejal Propietario del CDE Padres de Familia; **ROSA IVETH ALVARADO GONZALEZ**, Consejal Propietaria del CDE Padres de Familia; y **NORMA AIDA FLORES DE PORTILLO**, Consejal Propietaria del CDE Padres de Familia; el **Artículo 54** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, instituye que: *“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.”* Por lo que al analizar la referida disposición se advirtió que ésta es aplicable únicamente a los funcionarios y empleados públicos en relación al **Artículo 107** de la Ley de ésta Institución que establece la graduación de las multas, y siendo que éstos últimos son padres de familia del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, resulta improcedente instruir Juicio de Cuentas en su contra.

III). A fs. 45, 46, 48, 50, y 51, corren agregados los Emplazamientos de los señores cuentadantes, y a fs. 47, la Esquela de Notificación efectuada a la Fiscalía General de la República. No así el de las señoras YESENIA YANETH GRIJALVA BERMUDEZ y FLOR DE MARIA FIGUEROA BELTRAN, por desconocer su domicilio actual y a quienes mediante resolución de fs. 71 vto. a 72 fte., ésta Cámara ordeno Emplazarles por medio de Edicto tal como consta en las publicaciones agregadas de fs. 78 a 81 del presente proceso.

IV). El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 52, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 53 y 54; por lo que ésta



Cámara mediante auto de fs. 58 vuelto a 59 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, y se ordenó continuar con el trámite de ley correspondiente.

V). A fs. 55 corre agregado escrito presentado por la señora **GLORIA MERCEDES RIVERA PINEDA**, juntamente con documento anexo a fs. 56, manifestando esencialmente lo siguiente: *“”””...Que por éste medio me dirijo para informarles sobre las funciones en el Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, Código uno uno cero tres uno, del Cantón Lourdes Colón, jurisdicción de la Villa de Colón, Departamento de La Libertad, como CONCEJAL PROPIETARIA DEL CONCEJO DIRECTIVO ESCOLAR; en el período comprendido del cero (sic) cinco de Julio del año dos mil diez hasta el treinta de Abril de dos mil doce; las cuales detallo a continuación: a) Firmar los cheques que me pedía, confiando que como Director hacía lo correcto y con apego a la ley. b) La mayoría de decisiones las tomaba siempre el Director del Centro Educativo, y sin sobrepasar su autoridad, confiaba en la palabra de él, creyendo que era un buen administrador. c) Todas las pruebas documentales que siempre se me han solicitado las maneja el señor Director; porque éste considera que son de carácter confidencial; por ésa razón jamás nos ha querido dar copias; por lo que pido a la vez, que sean Ustedes los que lo soliciten al Centro Educativo. Por todo lo antes expuesto; y en relación al caso o PLIEGO DE REPAROS N° JC-III-086-2012, enviado a mi persona con fecha catorce de Diciembre de dos mil doce, a ustedes con el mismo respeto les PIDO: I) Me admita el presente escrito. II) Me exoneren de toda responsabilidad Administrativa y Patrimonial; ya que considero que no tenía mayor influencia en la Administración y Economía de dicho Centro Educativo; ya que en todo caso no se me consultaba para que diera mis puntos de vista;””””*. Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 59 vto. a 60 fte., admitió el anterior escrito y documento anexo, tuvo por parte en el carácter en que compareció la funcionaria actuante y ordenó continuar con el trámite de ley correspondiente.

VI). A fs. 57, se encuentra escrito presentado por el señor **ALFREDO MARIO GALEAS MELARA**, en el cual expone lo siguiente: *“”””””...Que fui representante propietario de los profesores del Centro Escolar ya mencionado, en el período comprendido desde el veintisiete de marzo de dos mil ocho hasta el veintisiete de marzo de dos mil diez. Durante dicha administración no hubo una participación colegiada porque la actividad financiera se centralizó en el presidente del C.D.E., profesor Roberto Marín. En consecuencia, no convocó a reuniones por escritos con ocho días de anticipación, tampoco quiso dar cuentas a mis compañeros y a padres de familia en asamblea general; a pesar de pedírselo en reiteradas ocasiones, ni quiso compartir los estados económicos. La liquidación siempre ha sido extemporánea y no me consta la documentación que presentaba. La falta de transparencia que se nota durante este período se comprende mejor si lo relacionamos con el comentario que me hizo la secretaria propietario del C.D.E. dos mil diez- dos mil doce, Licda. Yolanda Isabel Melara Molina, quien me dijo haber estado presente en una*

reunión que se realizó en la Departamental de Educación de La Libertad, en diciembre del dos mil once, en la cual se mencionó a la profesora Claudia Jeaneth de Flores como la presunta falsificadora de firmas de miembros propietarios de los períodos dos mil ocho- dos mil diez- dos mil doce. Me parece oportuno mencionar que durante los años dos mil once y dos mil doce, no se nos entregó material didáctico y de limpieza. Tuve que autofinanciar lo que se necesitaba al respecto en mi sección. Esta situación nos mantuvo en un ambiente de insalubridad a docentes y estudiantes. Por consiguiente, sería congruente con la realidad la existencia de documentación de inversión de dichos recursos en los años ya mencionados. Considerando que los jefes inmediatos de Don Roberto Marín han conocido este caso y que ni a los auditores de la Corte de Cuentas de la República, les ha ofrecido la información requerida. Por todo lo anterior a ustedes respetuosamente **LES PIDO**: 1. Me admitan el presente escrito. 2. Se me tenga por parte en el carácter en el que comparezco. 3. Se me absuelva de toda responsabilidad administrativa, en relación con las "presuntas violaciones a disposiciones legales". 4. Se exija a quien corresponda la contratación de una persona que atienda el mantenimiento higiénico de los sanitarios a fin de evitar la insalubridad por ser un atentado contra la salud de docentes y alumnos que todavía persiste en este Centro Escolar.""". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 60 vto. a 61 fte., admitió el anterior escrito y tuvo por parte en el carácter en que compareció el funcionario actuante; y sobre la solicitud de absolverlo de toda responsabilidad administrativa, se le hizo saber que en sentencia definitiva se resolvería conforme a derecho corresponda. Asimismo, se ordenó continuar con el trámite de Ley correspondiente.

VII). Por resolución de fs. 57 vto. a 58 fte., ésta Cámara declaró rebeldes a los señores: **ROBERTO MARIN, MARIA DE LOURDES HERNANDEZ IGLESIAS y YOLANDA ISABEL MELARA MOLINA**, por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos Número **JC-III-086-2012**.

VIII). Por resolución de fs. 82 frente, ésta Cámara nombró como defensor de las señoras: **YESENIA YANETH GRIJALVA BERMUDEZ y FLOR MARIA FIGUEROA BELTRAN**, al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, a quién se le hizo saber su nombramiento mediante Acta de fs. 84 frente. Y por resolución de fs. 85 vto. a 86 fte., se le declaró rebelde por no haber contestado el Pliego de Reparos Número **JC-III-086-2012**. Y de conformidad al Artículo 69 Inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

IX). Mediante escrito de fs. 91, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "....." *...Con fecha catorce de diciembre de dos mil doce, esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos conteniendo dos reparos en concepto de*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



responsabilidad administrativa el primero y con responsabilidad patrimonial y administrativa el segundo por lo que se emplazó a los cuentadantes antes mencionados a fin de que contestarán dicho pliego de reparos y ejercieran así su derecho de defensa. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el señor ALFREDO MARIO GALEAS MELARA, presentó escrito mostrándose parte en el proceso, dando respuesta al pliego de reparos, contestándolo en sentido negativo y solicitando que se le absuelva de toda responsabilidad administrativa; igualmente la señora GLORIA MERCEDES RIVERA PINEDA se mostró parte en el proceso mediante escrito de fecha doce de febrero de dos mil trece contestando el pliego de reparos en sentido negativo y solicitando que se le exonere de toda responsabilidad administrativa y patrimonial. No obstante, lo anterior, dichos cuentadantes no presentan argumentos o documentación valedera para dar por superados los reparos que se les atribuyen. Los señores ROBERTO MARIN, MARIA DE LOURDES HERNANDEZ IGLESIAS, y YOLANDA ISABEL MELARA MOLINA fueron declarados rebeldes por no haber contestado en el término establecido por la ley el pliego de reparos. Las señoras YESENIA YANETH GRIJALVA BERMUDEZ y FLOR DE MARIA FIGUEROA DE BELTRAN no pudieron ser emplazados por lo que se ordenó su emplazamiento por medio de edicto sin embargo no se apersonaron a manifestar su derecho de defensa por lo que de conformidad con el art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se les nombró como su defensor al Lic. HUGO SIGFRIDO HERRERA, quien posteriormente fue declarado rebelde ya que no contesto el pliego de reparos. Respecto al REPARO UNO con responsabilidad administrativa y patrimonial, existe incumplimiento al art. 50 numeral uno de la Ley de la Carrera Docente, bajo el capítulo VIII, ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION DE LA CARRERA DOCENTE y al documento IV, paso a paso, que se origina en la normativa antes citada, en la administración de los recursos financieros del Centro Educativo, literal F, rendición de cuentas y liquidación de los recursos financieros del centro educativo. Por lo tanto el reparo debe mantenerse. Por lo antes expuesto Honorable Cámara OS PIDO: - Admitáis el presente escrito. – Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos. – Dictéis sentencia condenatoria por ser lo que conforme a derecho corresponde.””””””. Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 91 vto. a 92 fte., admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y sobre la solicitud de emitir sentencia condenatoria en contra de los funcionarios actuantes se hizo saber que en sentencia definitiva se resolvería conforme a derecho corresponda; ordenándose emitir la sentencia correspondiente.

X). Luego de analizados el Informe de Auditoría, los escritos presentados, los Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal, ésta Cámara emite las siguientes consideraciones: **1) REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Condición que establece que el señor Director y Presidente del CDE del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, no entregó información y documentación requerida por los Auditores de la Corte de Cuentas, relacionada con las

operaciones financieras realizadas por dicho Centro Escolar, durante el período del 1 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2011. Sobre el particular es importante señalar que el señor Roberto Marín en su calidad de Director y Presidente del Consejo Directivo Estudiantil del Centro Escolar, no hizo uso de su derecho de defensa ni tampoco aportó algún tipo de documentación probatoria al proceso con el objeto de desvirtuar los hechos que consignó el Auditor en el hallazgo, no obstante el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, expresamente establece el derecho de las partes a probar en igualdad de condiciones las afirmaciones que den a conocer sobre los hechos controvertidos ó de su oposición. Asimismo, el Artículo 321 del mismo Código, señala que la carga de la prueba es exclusiva de las partes. En ése contexto el Auditor responsable del examen que dio origen a éste Juicio de Cuentas, puntualmente ha establecido que no se proporcionó a los Auditores de la Corte de Cuentas la información y documentación relacionada con las operaciones financieras realizadas por el Centro Escolar Gustavo Vides Valdés; no obstante, que en reiteradas ocasiones se solicitó al Director y Presidente del CDE del referido Centro Escolar toda la información necesaria para el objeto del examen mediante Oficios con Referencias REF-DA4-163/2012, de fecha 17 de mayo de 2012; REF-DA4-EECEGVV-01-2012 y REF-DA4-EECEGVV-02-2012, ambos de fecha 22 de mayo de 2012; y REF-DA4-OT-21-01/2012, de fecha 04 de junio de dos mil doce, los cuales corren agregados a los Papeles de Trabajo particularmente en el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoria con sus Evidencias, pues de conformidad al Artículo 47 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoria deben documentarse y relacionarse para efectos probatorios. Por lo que en ese contexto, los Suscritos consideramos que el Director del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, al no haber proporcionado la información y documentación requerida por Auditoria ha incurrido en infracción de Ley al Artículo 5 Numeral 16, de la Ley de ésta Institución, el cual establece la atribución de la Corte de Cuentas de exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones;...Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciera acreedor, todo de conformidad a la ley. De igual forma, el Artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que no estando comprendidos en el inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. ...". En consecuencia, éste Tribunal de Cuentas concluye que en el caso que nos compete se han configurado todos los elementos básicos que constituyen la Responsabilidad Administrativa establecida en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa, y la sanción que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



se establece como resultado de la Responsabilidad Administrativa es ponderada en atención a las consecuencias negativas por no haber proporcionado información y documentación que permitiera a los Auditores de la Corte de Cuentas validar los gastos efectuados por el Director y Presidente del CDE para poder determinar el adecuado uso de los fondos públicos, lo cual a juicio de los Suscritos es una infracción muy grave. Por lo tanto, sanciónese al señor Roberto Marín Director y Presidente del CDE, con una multa equivalente a un salario mensual devengado durante el período examinado. **2) REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** Condición que establece que mediante información proporcionada por la Dirección Departamental de La Libertad, los Auditores determinaron que de enero 2010 a marzo de 2012, el Director y Presidente del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, no ha liquidado la cantidad de \$67,595.00, que recibió en concepto de bonos transferidos por el Ministerio de Educación, según detalle en cuadro resumen del Pliego de Reparos. Asimismo, el señor Director y Presidente del CDE, ha liquidado en forma inoportuna tres bonos por la cantidad de \$36,706.20, de los cuales el posee la documentación original en su poder, misma que no fue facilitada para efectuar el presente examen especial, siendo ésta según detalle de cuadro de Pliego de Reparos. La cantidad de \$104,301.20, descrita en los cuadros anteriores, corresponden a los nueve bonos transferidos en los períodos 2010, 2011 y 2012, y la documentación de respaldo respectiva, no fue presentada para realizar el examen, a fin de determinar la utilización adecuada de dichos fondos, de conformidad con la normativa vigente para el uso de recursos públicos por parte de los CDE de los Centros Escolares. Al respecto, los señores Gloria Mercedes Rivera Pineda y Alfredo Mario Galeas Melara, en sus argumentos de defensa esencialmente exponen que el Director del Centro Escolar Profesor Roberto Marín, no convocó a reuniones por escrito, y que tampoco quiso dar cuentas a los compañeros y padres de familia en asamblea general; a pesar de pedírsele en reiteradas ocasiones, pues no quiso compartir los estados de cuentas bancarias que le solicitaban a fin de conocer los egresos y la liquidez de los fondos económicos. Por lo que el único responsable de las anomalías reportadas es el Director del Centro Escolar y no ellos quienes no tenían la facultad de tomar decisiones. Al analizar el hallazgo reportado por el Auditor, los Suscritos advertimos que éste tiene dos componentes: el primero que se determinó que de enero 2010 a marzo de 2012, el Director y Presidente del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, no ha liquidado la cantidad de \$67,595, que recibió en concepto de bonos transferidos por el Ministerio de Educación; y el segundo que no liquidó en forma oportuna tres bonos por la cantidad de \$36,706.20, de los cuales él posee la documentación original en su poder. En ese orden de ideas, estimamos pertinente pronunciarnos sobre el primer componente en relación a la falta de liquidación de la cantidad de \$67,595.00, pues es el caso que los Auditores de ésta Corte han verificado mediante la documentación proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de La Libertad, consistente en copias de todas las transferencias hechas al Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, desde el 1º de enero del 2010 al 31 de marzo del 2012 de los diferentes



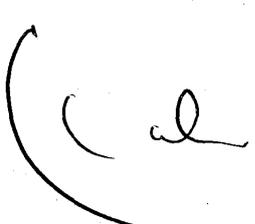
bonos que tiene acreditado el Centro Educativo, como también las transferencias mediante bonos ó detalle de cantidades proporcionadas para la adquisición de paquetes escolares (útiles, zapatos y uniformes) y alimentos para la población estudiantil, documentación agregada a los Papeles de Trabajo específicamente al Archivo Corriente Administrativo del folio 3.1.12 al folio 3.1.32, donde consta que el Director no ha liquidado la cantidad observada al Ministerio de Educación, pues no ha presentado *documentó alguno que evidencie y justifique la utilización de los bonos recibidos por parte del MINED para el funcionamiento del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés del Municipio de Colón, lo cual a criterio de los Suscritos origina falta de transparencia en la utilización y manejo de los fondos públicos además de perjudicar económicamente el patrimonio del Centro Escolar porque el Director no ha demostrado que los bonos efectivamente fueron utilizados en las actividades propias del Centro Escolar; lo cual lo hace acreedor de la Responsabilidad Patrimonial que establece el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas que dice: "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros". Asimismo, ésta Cámara considera que el referido funcionario es responsable principal de los hechos que señala puntualmente el Auditor, pues de acuerdo al Artículo 58 de la Ley de ésta Institución, es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos. En consecuencia, es procedente confirmar la cantidad de **sesenta y siete mil quinientos noventa y cinco dólares (\$67,595.00)**, y condenar al reintegro de la misma al señor Roberto Marín por su actuación como Director y Presidente del CDE, quien se estableció como único responsable directo según Pliego de Reparos. Respecto al segundo componente que consiste en que el Director Presidente del CDE no liquidó en forma oportuna tres bonos por la cantidad de \$36,706.20, de los cuales él posee la documentación original en su poder, ésta Cámara advierte que el servidor actuante en razón del cargo desempeñado ha incumplido lo establecido en el documento IV, Paso a Paso que se origina de la normativa de la Ley de la Carrera Docente, bajo el Capítulo VIII Organismos de la Administración de la Carrera Docente, en la Administración de los Recursos Financieros del Centro Educativo, en el Literal F, Rendición de Cuentas y Liquidación de los Recursos Financieros del Centro Educativo, que ordena: "Las modalidades de administración escolar local deberá elaborar un informe anual de rendición de cuentas y presentar la liquidación de fondos cuando se trate de las transferencias por el Ministerio de Educación, ante la comunidad educativa y la Dirección Departamental de Educación correspondiente"; pues el Auditor en el Archivo Corriente Administrativo de los Papeles de Trabajo que fundamentan el presente Juicio de Cuentas, a agregado las copias de liquidaciones realizadas extemporáneamente por el Director del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, remitidas a la Dirección Departamental de Educación de La Libertad, durante el período de enero 2010 hasta marzo 2012, lo cual confirma la condición*

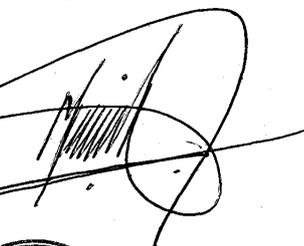


reportada sobre la actuación del señor Director y Presidente del CDE. En consecuencia, los Suscritos consideramos que el funcionario ha incurrido en la Responsabilidad Administrativa que establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual dice: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen en razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.". Por lo tanto, es procedente de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa, y la sanción que se establece como resultado de la Responsabilidad Administrativa es ponderada en atención a las consecuencias negativas generadas en contra del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés por la liquidación inoportuna de tres bonos por la cantidad de \$36,706.20. Por lo tanto sanciónese al funcionario actuante con una multa equivalente al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado. Por otra parte, en relación a la actuación de los señores: **FLOR DE MARIA FIGUEROA DE BELTRAN**, Tesorera Propietaria del CDE del Centro Escolar; **ALFREDO MARIO GALEAS MELARA**, Consejal Propietario de Profesores; **MARIA DE LOURDES HERNANDEZ IGLESIAS**, Secretaria Propietaria del CDE; **YESENIA YANETH GRIJALVA BERMUDEZ**, Consejal Propietaria del CDE Profesores; **GLORIA MERCEDES RIVERA PINEDA**, Consejal Propietaria del CDE Profesores; y **YOLANDA ISABEL MELARA MOLINA**, Consejal Propietaria del CDE Profesores; quienes integraron el Consejo Directivo Estudiantil del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés y se les atribuyó Responsabilidad Administrativa en el presente reparo; al respecto los Suscritos analizamos detenidamente los hechos reportados por el Auditor en la condición del hallazgo y concluimos que éstos no intervienen en la misma por lo que no existe Responsabilidad Administrativa para ellos, siendo pertinente emitir un fallo absolutorio a su favor.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217, 218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Condenase al señor **ROBERTO MARIN**, a pagar la cantidad de UN MIL CUARENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,046.36), multa equivalente a un salario mensual devengado, en concepto de Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **2) REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** Condenase en concepto de Responsabilidad Patrimonial al señor **ROBERTO MARIN**, a pagar la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$67,595.00)**; y a pagar en concepto de

Responsabilidad Administrativa la cantidad de QUINIENTOS VEINTITRES DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$523.18), multa equivalente al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado. Y absuélvase de la **Responsabilidad Administrativa** atribuida en el presente reparo a los señores: **FLOR DE MARIA FIGUEROA DE BELTRAN, ALFREDO MARIO GALEAS MELARA, MARIA DE LOURDES HERNANDEZ IGLESIAS, YESENIA YANETH GRIJALVA BERMUDEZ, GLORIA MERCEDES RIVERA PINEDA, y YOLANDA ISABEL MELARA MOLINA.** 3) Queda pendiente de aprobación la gestión del señor **ROBERTO MARIN**, mientras no cumpla con las condenas impuestas en esta sentencia. 4) Decláranse libres y solventes de toda responsabilidad y apruébase la gestión de los señores: **FLOR DE MARIA FIGUEROA DE BELTRAN**, Tesorera Propietaria del CDE del Centro Escolar; **ALFREDO MARIO GALEAS MELARA**, Consejal Propietario de Profesores; **MARIA DE LOURDES HERNANDEZ IGLESIAS**, Secretaria Propietaria del CDE; **YESENIA YANETH GRIJALVA BERMUDEZ**, Consejal Propietaria del CDE Profesores; **GLORIA MERCEDES RIVERA PINEDA**, Consejal Propietaria del CDE Profesores; y **YOLANDA ISABEL MELARA MOLINA**, Consejal Propietaria del CDE Profesores; quienes integraron el Consejo Directivo Estudiantil del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, en relación a sus cargos y períodos de actuación. 5) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, SOBRE PRESUNTAS DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS EN EL CENTRO ESCOLAR GUSTAVO VIDES VALDES, CANTON LOURDES, MUNICIPIO DE COLON DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE.** 6) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, Cantón Lourdes del Municipio de Colón Departamento de La Libertad; y a las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al FONDO GENERAL DE LA NACION. **HAGASE SABER.**




Ante mí,


SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Exp. JC-III-086-2012
CAM-III-IA-065-2012
SD-002-2014
REF-FISCAL-371-DE-UJC-17-12
Centro Escolar Gustavo Vides Valdés Municipio de Colón, depto. de La Libertad
007.-



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las quince horas doce minutos del día diecisiete de Febrero de dos mil catorce.

No habiéndose interpuesto recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida a las ocho horas treinta minutos del día diez de Enero de dos mil catorce, y que corre agregada de folios 99 a 104 ambos vuelto, dentro del termino legal en el Juicio de Cuentas N°: JC-III-086-2012, que se promovió en contra de los señores: **ROBERTO MARIN**, Director y Presidente del CDE del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, **FLOR DE MARIA FIGUEROA DE BELTRAN**, Tesorera Propietaria del CDE del Centro Escolar, **ALFREDO MARIO GALEAS MELARA**, Consejal Propietario de Profesores, **MARIA DE LOURDES HERNANDEZ IGLESIAS**, Secretaria Propietaria del CDE, **YESENIA YANETH GRIJALVA BERMUDEZ**, Consejal Propietaria del CDE Profesores, **GLORIA MERCEDES RIVERA PINEDA**, Consejal Propietaria del CDE Profesores, y **YOLANDA ISABEL MELARA MOLINA**, Consejal Propietaria del CDE Profesores; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA, SOBRE PRESUNTAS DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS EN EL CENTRO ESCOLAR GUSTAVO VIDES VALDES, CANTON LOURDES, MUNICIPIO DE COLON DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE**; de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3°** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha sentencia, y para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.


Ante mi,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.-



Exp. JC-III-086-2012
REF-FISCAL-371-DE-UJC-17-12
Centro Escolar Gustavo Vides Valdés Municipio de Colón, depto. de La Libertad
007.-

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA
CIUDADANA, SOBRE PRESUNTAS DEFICIENCIAS EN
EL MANEJO DE LAS OPERACIONES
ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS EN EL CENTRO
ESCOLAR GUSTAVO VIDES VALDES, CANTON
LOURDES, MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO
DE LA LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE MARZO DEL
2012.**



SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2012

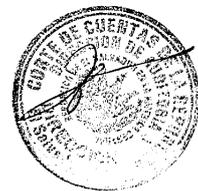
5

ÍNDICE

CONTENIDO

Pág.

I.	ANTECEDENTES DEL EXAMEN ESPECIAL Y DE LA DENUNCIA.....	1
II.	OBJETIVO DEL EXAMEN	1
III.	ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	2
IV.-	RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Profesor
Roberto Marín,
Director del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés,
Cantón Lourdes, Municipio de Colón,
Presente.**

De acuerdo con el Art. 195, inciso 4º, de la Constitución de la República y Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos realizado Examen Especial por denuncia ciudadana, sobre presuntas deficiencias en el manejo de las operaciones administrativas y financieras en el Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, por el período correspondiente del 1 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2012.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN ESPECIAL Y DE LA DENUNCIA

El Centro Escolar “Gustavo Vides Valdés”, se encuentra ubicado en el Cantón Lourdes, Jurisdicción del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, el Código de Infraestructura es el No.1103, adjudicado por el MINED.

El Examen Especial, tiene su origen conforme a denuncia escrita interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas, el día 26 de enero del año 2012; sobre supuestos hechos irregulares cometidos por el señor Director del Centro Escolar, en la que se solicita que se examine el manejo administrativo y financiero de los fondos provenientes de bonos transferidos por el Ministerio de Educación.



II. OBJETIVO DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

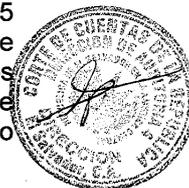
Determinar la veracidad o no de la denuncia ciudadana, relacionada con la utilización de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación al Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 hasta el 31 de marzo del año 2012.

II.1 Objetivos Específicos

- ✚ Verificar que los ingresos reportados por la Departamental de La Libertad, del MINED y lo informado por el Centro Escolar, sean iguales y que los mismos se hayan depositados en la cuenta del Centro Escolar de la Agencia Bancaria correspondiente.
- ✚ Constatar la legitimidad y veracidad de los gastos que se reportan con fondos provenientes de los bonos del MINED y que correspondan a las actividades propias del centro escolar.
- ✚ Verificar las actividades administrativas del Centro Escolar realizadas por la Dirección y Subdirección del mismo.
- ✚ Comprobar que los fondos transferidos por el Ministerio de Educación (MINED) al Centro Escolar, hayan sido manejados adecuadamente y utilizados para los fines institucionales.

III. LIMITACIONES AL ALCANCE

No se realizó el examen debido a que el señor Director y Presidente del CDE del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, no entregó la información financiera y administrativa que se le requirió mediante notas, desde el 25 de mayo hasta el 6 de julio del 2012, únicamente proporcionó dos libros de marcaje de entradas y salidas de los docentes del Centro Escolar, de los turnos matutino y vespertino de los años 2010 y 2011. También no fue posible realizar procedimientos alternos que nos permitieran verificar el uso de los fondos asignados por el MINED al Centro Escolar.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Al existir limitantes en la obtención de la información, hemos definido las siguientes observaciones:

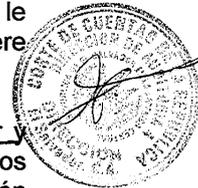
- 1- El señor Director y Presidente del CDE del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, no entregó información y documentación requerida por los Auditores de la Corte de Cuentas, relacionada con las operaciones financieras realizadas por dicho Centro Escolar, durante el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2011. No obstante que, en reiteradas ocasiones, se le solicitó la documentación y hasta se efectuó reunión con todos los consejales propietarios del CDE en presencia del Director Departamental de Educación de La Libertad, realizada el día 13 de junio del año 2012. Asimismo, se les

leyó el borrador de informe a los miembros del CDE, señalándoles el presente hallazgo; sin embargo, a la fecha de este informe no se tiene la documentación financiera ni comentarios por escrito por parte del señor Director.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Artículo 3, Jurisdicción de la Corte establece: "Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el Inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos."

La misma Ley en su Artículo 5, Atribuciones y Funciones, numeral 16), establece: La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: ... 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa si perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciera acreedor, todo de conformidad con la Ley."

La causa del hecho ha sido la forma desorganizada en que el señor Director Presidente del CDE ha manejado la documentación de los fondos utilizados de los bonos transferidos por el Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de La Libertad.



Como consecuencia no se puede validar los gastos efectuados por el Director y Presidente del CDE para determinar el adecuado uso de los fondos públicos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas, algunos Consejales propietarios manifestaron lo siguiente: La Profesora Gloria Mercedes Rivera Pineda, Consejal propietaria, durante el período del 5/7/2010 al 5/7/2012, manifestó que las funciones desempeñadas en ese período fueron las siguientes : " 1- Firmar cheques para pago de personal del centro educativo tales como: MAESTROS INTERINOS, SECRETARIAS Y ORDENANZAS, que se desempeñaban en el mismo para la educación de los niños, la atención del personal y para el mantenimiento de dicho centro. 2-Daba en algunas ocasiones mis puntos de vista en cuanto a tomas de decisiones relacionadas a las mejoras del Centro Educativo; 3- Pago a proveedores".

La docente Yolanda Isabel Melara, Secretaria propietaria, durante el período del 5/7/2010 al 5/7/2012, expresó: "Exponerle que en mis funciones como Secretaria propietaria del CDE (05 de julio de 2010 hasta el 05 de julio de 2012) hasta la fecha no he observado mala administración."

El profesor Alfredo Mario Gáelas Melara, Consejal propietario, durante el periodo del 27/3/2008 al 27/3/2010, comentó: "Que durante este periodo el señor Roberto Marín, en su calidad de Presidente del CDE, monopolizó todo lo relacionado con la administración del dinero. En consecuencia le pedí en varias ocasiones que rindiera cuentas al personal docente que yo representaba. Sin embargo, no lo hizo. Sus respuestas siempre fueron las mismas: "Yo voy a dar cuentas a mis jefes del Ministerio de Educación y a los del Ministerio de Hacienda.... Con base en pláticas con la actual secretaria del CDE Licda. Yolanda Isabel Melara, he sabido que se presume que la señora Claudia Jeaneth de Flores es quien ha falsificado firmas de miembros del anterior y del actual CDE, Cualquier factura de compra reciente de material didáctico y de limpieza sería incongruente con la realidad porque tenemos dos años de no recibir nada al respecto."

La señora María de Lourdes Hernández Iglesias, Secretaria propietaria, por el período del 27/3/2008 al 27/3/2010, expresó: "Hago constar que el día 11 de enero de 2010, se recibieron cotizaciones en el Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, que fueron entregadas al señor director de dicho Centro. Mi persona recibió de parte del señor director las cotizaciones que fueron recibidas en ese momento, dichas cotizaciones eran para la compra de paquetes escolares".

La señora Flor de María Figueroa de Beltrán, Tesorera propietaria del 27/3/2008 al 27/3/2010, expresó: "Nunca se me informó de alguna capacitación o reglamento para desarrollar el cargo como tal. ... únicamente me dedicaba a la firma de cheques de los cuales solo se me informaba el nombre de la persona a quien se le dirigía y nunca obtuve ningún comprobante tales como (recibos o factura), en Julio del 2009 ingresan nuevamente mis hijos al Centro Escolar. Periodo en el que solicite al Señor Director en varias ocasiones los estados de cuentas de banco, libros contables los cuales siempre se me fueron negados y desconocí en su totalidad."



RENUNCIA

La señora Norma Aida Flores de Portillo, Tesorera propietaria por el período del 5/7/2010 al 5/7/2012, expresó: "Le manifiesto que ignoro totalmente el destino para el cual eran ocupados los cheques, yo por ser una persona de escasos estudios e ignorante a tales procesos por no haber tenido una capacitación a los lineamientos del proceso, me sentía sin confianza de preguntarles a ellos cual era su función, por ser ellos personas profesionales y conocedoras a dichos procesos,... Seis meses después que comencé a ejecutar dicho cargo empecé a presentar problemas de salud y presenté mi primera renuncia; el señor Roberto Marín director del Centro Escolar ya antes mencionado no me la aceptó y me dijo que no me preocupara que a mi casa con una persona de confianza me podía enviar los cheques a que yo los firmara, todos los cheques que yo firmé los tengo registrados en un cuaderno anotando el nombre a quien eran dirigidos, el número

de serie, el monto de dinero y para que se utilizarían. El día 8 de febrero presenté mi renuncia nuevamente al CDE y viendo el señor Roberto Marín la necesidad del caso me aceptó firmando como recibida el día 8 de febrero del 2012.”

La señora Norma Aída Flores de Portillo, con cargo de Tesorera del CDE, en nota de fecha 7/8/2012, añadió: “El Motivo de esta carta es para explicarle que en la carta anterior expresé no tener conocimiento alguno de los recursos del dinero del Centro Escolar Gustavo Vides Valdez Código 11031; la razón porque nunca hubo una convocatoria a reunión con el CDE. Al principio de mi cargo como tesorera no recuerdo alguna convocatoria a reunión para dar a conocer para que servirá el dinero, luego yo después de mis problemas de salud fue aun mas difícil de tener conocimiento del caso, muchas veces pregunté si las cosas marchaban bien y se me hizo saber que todo iba bien que no me preocupara, una vez le pregunte él señor presidente del CDE, que si no habían problemas con los fondos por muchos comentarios que escuchaba por lo que el respondió: “ No se preocupe que todo marcha muy bien y que el tenía experiencia para poder manejar los fondos sin ningún problema, por la razón que el tenía mas de 10 años de estar fungiendo en dicho cargo y sabía como manejar dichos fondos sin ningún problema y que hasta esa fecha todo estaba saliendo muy bien”.

La Señora Yesenia Yanett Grijalva de Bermúdez, Consejal propietaria del CDE, durante el periodo del 27/3/2008 al 27/3/2010, en nota de fecha 7/8/2012, manifestó: “Hago de su conocimiento que como Concejal propietaria del CDE del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés del periodo del 27/03/2008 al 27/03/2010 el señor Director Roberto Marín solo dos veces firmé libros de contabilidad eso me dijo el señor Director en el año 2008 nunca volvió a llamarme para firmar y tampoco nos dio capacitación del CDE, ni reuniones para alguna decisiones para compras o mejoras de la escuela”.

La señora María de Lourdes Hernández Iglesias, Consejal propietaria del CDE, en nota sin fecha expone: “Por este medio hago constar que nunca estuvimos informados de lo que compró, porque que no estábamos todos cuando nos reuníamos, mi persona jamás fue testiga de las compras que se hicieron durante el tiempo que estuve en el CDE”.

El señor Adán Ernesto Carballo Mejía, Consejal propietario del CDE, durante el periodo del 27/3/2008 al 23/7/2010, mediante nota de fecha 06/08/2012, comenta lo siguiente: “ Me doy por ofendido en el proceso que se está ventilando sobre el Director del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, don Roberto Marín, por no presentar documentos de gastos e ingresos del C.E. antes mencionado. Siendo incriminado por haber sido parte del CDE de dicho Centro Escolar como concejal propietario en el año 2008 al 2010 no siendo capacitado en el cargo que iba a desempeñar por que no sabía que se manejaba grandes cantidades de dinero y nunca fui notificado para asistir a una reunión del CDE para tomar decisiones como gastar los bonos realizados por el Ministerio de Educación, para mejoras del Centro Escolar , siendo testigo de que nunca pagaba a tiempo al personal de limpieza pasaba hasta 3 meses sin pagar el señor Roberto Marín siendo el director



del CDE y del Centro Escolar y tomaba solo las decisiones que teníamos que tomar en una junta del CDE, pero nunca se nos convocó para tener una reunión y estar todos los pertenecientes al CDE de esa fecha". "En la reunión sostenida el 30 de julio del 2012, fue lo que declare ante las personas presentes: Don Roberto Marín, Flor de María Figueroa, Alfredo Gáelas, María Dolores Hernández, Yesenia Yaneth Grijalva, Gloria Mercedes Rivera, Yolanda Isabel Melara, Norma Aída Flores, pertenecientes al CDE del Centro Escolar Gustavo Vides Valdez desde 2008 al 2012, Consuelo Patricia de Cruz Sub directora de auditoría, Lic. Eduardo Alberto Díaz Torrente y Lic. Luis Gerber Escobar Santamaría auditor".

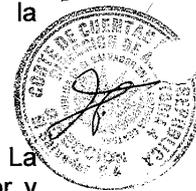
COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios vertidos los miembros Consejales y Secretarios propietarios que fungieron durante el periodo de enero de 2010 a marzo de 2012, se establece que fue el señor Director quien manejó la información financiera y administrativa, y toda la documentación de soporte de los gastos realizados con los fondos transferidos por el MINED, a través de la Dirección Departamental de Educación de La Libertad, incumpliendo sus atribuciones en lo relacionado a convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los miembros del CDE, para promover la participación activa de los miembros del Consejo en las reuniones de trabajo y coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales establecidas en la normativa Paso a Paso. Manteniéndose la deficiencia como no superada.

- 2- Mediante información proporcionada por la Dirección Departamental de La Libertad, se determinó que de enero 2010 a marzo de 2012, el Director y Presidente del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, no ha liquidado la cantidad de \$67,595.00, que recibió en concepto de Bonos transferidos por el Ministerio de Educación, según el detalle siguiente:

Cuadro No.1

No.	Nombre del Bono	Monto	Año
1	Dotación de Uniformes, Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares 2010 (Rubro: Confección del 1º.)	\$ 10,563.00	2011
2	Dotación de Uniformes, Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares 2010 (Rubro: Confección del 1º.)	\$ 4,527.00	2011
3	Dotación de Uniformes ,Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares 2010(Rubro : Confección 2)	\$ 15,090.00	2011
4	Operación y Funcionamiento del Centro Educativo 2010	\$ 19,246.50	2011



5	Proyecto Adicional :Gestión Integral Ciudadana un sueño posible 2011	\$ 7,476.00	2011
6	Operación y Funcionamiento del Centro Educativo 2012	\$ 10,692.50	2012
TOTAL		\$ 67,595.00	

Así mismo, el señor Director y Presidente del CDE, ha liquidado en forma inoportuna tres bonos por la cantidad de \$36,706.20, de los cuales él posee la documentación original en su poder, misma que no fue facilitada para efectuar el presente examen especial, siendo el detalle siguiente:

Cuadro No. 2

No	Nombre de Bono	Monto	Año
1	Dotación de Uniformes, Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares 2010 (Confección del 1º. Uniforme)	\$ 14,226.00	2010
2	Operación y Funcionamiento del Centro Educativo 2010	\$ 21,385.00	2010
3	Dotación de Uniformes, Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares 2010(útiles escolares)	\$ 10,935.20	2011
TOTAL		\$ 36,706.20	

La cantidad de \$104,301.20, descrita en los cuadros anteriores, corresponden a los nueve bonos transferidos en los periodos 2010, 2011 y 2012, y la documentación de respaldo respectiva, no fue presentada para realizar el examen, a fin de determinar la utilización adecuada de dichos fondos, de conformidad con la normativa vigente para el uso de recursos públicos por parte de los CDE de los Centros Escolares.

La Ley de la Carrera Docente, bajo el capítulo CAPITULO VIII ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION DE LA CARRERA DOCENTE, bajo el tema Atribuciones, en su Artículo 50, numeral 1, establece: "1) Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al centro educativo por diferentes fuentes de financiamiento".

El documento IV, Paso a Paso, que se origina de la normativa anteriormente citada, en la administración de los Recursos Financieros el romano III Procedimientos de Administración de los recursos financieros del Centro Educativo, en su literal F, Rendición de cuentas y liquidación de los recursos financieros del centro educativo, establece: "Las modalidades de administración escolar local deberá elaborar un informe anual de rendición de cuentas y presentar la liquidación de fondos cuando se trate de las transferencias por el Ministerio de

Educación, ante la comunidad educativa y la Dirección Departamental de Educación correspondiente.”

La causa de la deficiencia es la centralización de las actividades financieras y el incumplimiento de la normativa legal por parte del señor Director y Presidente y miembros propietarios del CDE del Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, durante los periodos 27 de marzo de 2008 hasta 27 de marzo de 2010 y del 05 de julio de 2010 hasta el 05 de julio de 2012.

Como consecuencia de la no presentación de la documentación para el examen respectivo no se puede determinar que los fondos transferidos por la Dirección Departamental de Educación de La Libertad al Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, por el monto de \$ 104,301.20, se hayan utilizado en actividades propias de dicho Centro Escolar, lo cual generó efectos negativos en su población docente y estudiantil.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que la Administración no presentó comentarios sobre los hechos observados, los auditores ratificamos el contenido del presente hallazgo, manteniéndose como no superado.

El presente informe ha sido realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al Examen Especial por denuncia ciudadana, sobre presuntas deficiencias en el manejo de las operaciones administrativas y financieras en el Centro Escolar Gustavo Vides Valdés, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2012.

San Salvador, 20 de agosto de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. José Isidro Cruz Argueta
Director de Auditoría Cuatro.